



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, primero septiembre de dos mil veinte

Interlocutorio	299
Proceso:	Cesación de efectos civiles del matrimonio católico, por divorcio
Demandante:	Katerinne Quiroz Osorio
Demandado:	Jaime Alberto Llano Urrego
Radicado:	05-001-31-10-014-2020-0221
Providencia:	Auto que rechaza la demanda

La señora Katerinne Quiroz Osorio, mayor de edad y vecina de este municipio por conducto de apoderada judicial, propuso demanda para obtener el decreto de cesación de los efectos civiles del matrimonio católico por divorcio, del señor Jaime Alberto Llano Urrego, a quien enrostro haber incurrido en las causales 1,2,3 y 4 del artículo 154 del Código Civil. En el hecho cuarto de la demanda señaló que la pareja fijó su domicilio conyugal en el municipio de Envigado, que se constituyó a la postre en el lugar de residencia del demandado, debido a que concluyó en el acápite de notificaciones que la dirección del demandado está radicada en dicho municipio, sin que de la demanda resultara identificado un domicilio distinto del denunciado como la residencia del señor Jaime Alberto Llano Urrego.

En estas condiciones habrá de rechazarse la demanda, en simetría con lo dispuesto en el artículo 28 del Código General del Proceso en la regla primera que enseña: *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será*



competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”; en el numeral 2º dice: “ En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos o de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o la nulidad del matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.”.

De esta manera se concluye que la señora Katerinne Quiroz Osorio, como lo aseguró ya no reside en el domicilio común anterior, por las contingencias de su relación, según lo aseguró ocupa ya como domicilio este municipio de Medellín, sin embargo, en este asunto, la competencia está radicada o en el domicilio del demandado o en el común anterior, por manera que la competencia esta atribuida al Juez de Familia de Envigado domicilio del demandado.

Por otro lado, la parte actora hizo recaer la competencia del asunto debido tanto a la naturaleza del asunto como al domicilio de los cónyuges, sin que sea ese el argumento para imponer la competencia para el trámite de este asunto los Juzgados de Familia de ésta urbe.

Son los cónyuges las partes dentro de este asunto y si bien el juez de familia deberá adoptar, si es que lo hace resolución sobre aspectos que tienen que ver con la descendencia, ese aspecto en nada puede enervar la argumentación del despacho en cuanto que la competencia para el conocimiento de éste asunto está radicada en los señores Jueces de Familia del Municipio de Envigado, que son los litigantes en este juicio.

En consecuencia, El Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO.-Rechazar la demanda de cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, por divorcio, propuesto por la señora **Katerinne Quiroz Osorio**, en contra del señor **Jaime Alberto Llano Urrego**, por lo dicho en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO. Enviar el expediente virtual recepcionado, con destino a los señores Jueces de Familia de Envigado Antioquia, por competencia y previa desanotación de su registro.

Se reconoce personería legal y suficiente a la abogada Blanca Gloria Osorio Giraldo, conforme a las facultades conferidas en el poder.

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA
CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3fdc9b24daf8df2a98bad3e86489a7c573bddf84c05be3f8992d3
9e88724c864**

Documento generado en 01/09/2020 10:51:53 a.m.